

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

De: Renatasaenz_98@hotmail.com

Asunto: Demanda de tutela entablado por Víctimas de desplazamiento forzado ocurrido en corregimiento Filo Gringo Municipio de El TARRA N. S contra Ministerio de Justicia y Otros.

Fecha: 20/02/2025 16:46:00

San José De Cúcuta (NS) , Febrero 10 de 2025.

Señor (a)

MAGISTRADO (A) PONENTE –SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Correo electrónico : “ recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co.” .

Bogotá D.C. .

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ENTABLADA POR SHELCIN YURANI LIZARAZO VELASQUEZ EN CONDICION DE VICTIMA DE LOS DELITOS CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 144 ; 154 Y 159 CODIGO PENAL COMETIDOS POR ARMANDO ALBERTO PEREZ ALIAS CAMILO DEL EXTINGUIDO BLOQUE CATATUMBO DE LAS RE INSERTADAS AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA A.U.C.C. HECHOS OCURRIDOS EN AÑOS 1998; 1999 Y SIGUIENTES EN CORREGIMIENTO FILO GRINGO DEL MUNICIPIO EL TARRA NORTE DE SANTANDER .

AFIRMO BAJO LA GRAVEDAD DE MI JURAMENTO CONFORME LO ESTABLECE LEY 962 DE 2005 LEY ANTI TRAMITES SOY VICTIMA DE ESOS DELITOS Y QUE POR CAUSA DEL CIRCUNSTANCIAS DE INMINENTE PELIGRO A SER VICTIMA DE HOMICIDIOPOR PARTE DE LOS EX INTEGRANTES DE ESE GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY NUNCA SE ME CONCEDIO LA VIABILIDAD JURIDICA A SER RECONOCIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 20 o 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 EMITIDA POR M.P LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ PROCESO BAJO RADICACION NUMERO 11001600015320068000800 CURSADO CONTRA AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DE COLOMBIA –BLOQUE CATATUMBO QUE SE DICTO SENTENCIA EN 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y CONFIRMADA EN 24 DE OCTUBRE DE 2016 POR M.P. DR JOSE LUIS BARCELO SALA CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y QUE CONOCE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE SALAS DE JUSTICIA Y PAZ EN

TERRITORIO NACIONAL Y FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON –DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ .

ACCIONADOS: MAGISTRADA PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON ; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL – EN ATENCION A FLAGRANTE VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y CUYA VIOLACION DERIVA DESCONOCIMIENTO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA UN HUMANO Y DIGNO VIVIR Y SER REPARADA COMO VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL , O SEA, SER INDEMNIZADA ECONOMICAMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 CONCORDANTE A ARTICULOS 23 Y 37 LEY 975 DE 2005 – Y POR DESCONOCIMIENTO ABSOLUTO Y VIOLACION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PROTECCION JURIDICA DE LAS VICTIMAS CONCORDANTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1;2;13;15;21,29,83;250 ORDINALES 4 Y 6 y 229 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.

FAVOR VINCULAR A FISCALIA 54 DELEGADA ANTE TRIBUNAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CABEZA DEL DR IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZON, O QUIEN HAGA SUS VECES, A EFECTO DE DILUCIDAR Y SE PROTEJA DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ANTE LA RAZON QUE OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 250 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ARTICULOS 67;68 Y SIGUIENTES DE LEY 906 DE 2004 HABIDA CUENTA QUE DE OFICIO DEBE HABER ADELANTADO LA INVESTIGACION Y EN ATENCION QUE DESDE LA DEMANDA DENOMINADA ACCION DE GRUPO INSTAURADA POR FAMILIAS Y MIEMBROS DE COMUNIDAD DEL CORREGIMIENTO FILO GRINGO MUNICIPIO EL TARRA CONOCIDA POR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SE TIENE AMPLIO CONOCIMIENTO DE LA PLURALIDAD DE APROXIMADAMENTE QUINIENTOS VEINTICUATRO (524) FAMILIAS VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS DELITOS COMETIDOS POR A.U.C.C. EN EPOCA AÑOS 1999 Y SIGUIENTES INCLUIDA LA AQUÍ ACCIONANTE Y MIS FAMILIARES CERCANOS .

DERECHOS VIOLADOS: DERECHO A LA PAZ, AL DEBIDO PROCESO, A LA TRANQUILIDAD, A VIVIR EN CONDICIONES DIGNAS Y HUMANAS, A LA VIVIENDA, A LA UNIDAD FAMILIAR , A LA SALUD Y A SER REPARADA INTEGRALMENTE Y ECONOMICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRUEL GUERRA CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA , A LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONFORME A LEGISLACION PROCESAL PENAL LEY 906 DE 2004- CONCORDANTE LEY 975 DE 2005 ,LEY 1592 DE 2012 ,Y LA ADICION CONSAGRADA EN ARTICULO 33 LEY 975 DE 2005 PARAGRAFO , DECRETO 4800 DE 2011 EN ATENCION QUE DECISION SALA 10 REVISION DE TUTELAS H.CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS T-083 DE 13 DE FEBRERO DE 2017 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO Y C-286 DE 20 DE MAYO DE 2014 SALA PLENA M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA ,ENTRE OTRAS DECISIONES , CONTEMPLA LA PRIORIDAD DE PAGOS REAL ECONOMICAMENTE A LA VICTIMA EN RAZON QUE LA VULNERABILIDAD SE DEMUESTRA IPSO FACTO AL CONSIDERAR QUE SU CAPACIDAD LABORAL DISMINUYE POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO HASTA EN UN 74.15 POR CIENTO (74.15%) Y CONCORDANTE A LO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1049 DE 2019 .

(ARTICULOS 1;2;13;15;21; 29; 43;83;229 Y 250 ORDINALES 4Y 6 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991).

SHELCIN YURANI LIZARAZO VELASQUEZ, identificada con la C.C. No 1.005.052.521 expedida 28 de NOVIEMBRE de 2019 en CUCUTA (NS) Colombia , actuando en nombre y representación propia, en condición de DIRECTA AFECTADA –VICTIMA en circunstancias de daño permanente, por motivo que soy desplazada forzosamente de la vereda filo gringo del Municipio del Tarra (Norte de Santander –Colombia) hechos ocurridos desde aproximadamente año 1999 y padezco de manera permanente las consecuencias del conflicto armado suscitado en mi país origen , de manera Respetuosa por medio del presente documento me permito acudir a ese estrado judicial y Autoridad del Estado entronizada en su personificación –

SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL – con la finalidad de entablar ACCION DE TUTELA contra las AUTORIDADES JUDICIALES M.P. DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ ; SEÑOR FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DR IGNACIO ZAFRA PINZON Y otras personificaciones o entidades que SU SEÑORIA considere deben ser vinculados .

Invocando lo establecido en Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes manifiesto primeramente que, por físico miedo a ser ejecutada y ser blanco Y objetivo militar de ese grupo armado no ha sido posible acceder ante AUTORIDADES JUDICIALES ,previamente a la presente ACCION CONSTITUCIONAL e instando se tenga en cuenta que esa circunstancia aunada al hecho de trascendencia referente que el SEÑOR FISCAL 54 DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ en cabeza del DR IGNACIO ZAFRA PINZON en el proceso penal en el que se emitió sentencia parcial contra mis victimarios en fecha 20 o 30 de noviembre de 2014 M.P LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que ahora reposa en JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION PARA EJECUCION DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ EN TERRITORIO NACIONAL en cabeza de la DRA LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO No 110016000253 2006 8000 800 omitió acatar la normatividad referente a los artículos 67 y 68 de ley 906 de 2004 además violó la protección jurídica de las víctimas conforme lo determina el artículo 250 numerales 4 y 6 de Constitución Política de Colombia de 1991 y que se adelanta por TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ , Sección Quinta siendo M.P ALEXANDRA VALENCIA MOLINA .

No me ha sido accesible acudir previamente a elevar peticiones ante otras autoridades competentes y que , en orden respectivo según LEGISLACION PROCESAL en Colombia y en atención de las gravosas condiciones que padezco física , mental y moralmente me veo en la necesidad de acudir a ACCION DE TUTELA - a efecto que realmente , sin dilaciones o justificaciones de omisión , se sirvan proteger mis derechos fundamental a la vida , a la salud , y a un humano y digno vivir, al mínimo vital , al debido proceso y alcanzar mediante la corrección , adición o modificación a la mencionada sentencia se protejan mis derechos fundamentales antes citados ,siendo reconocida mi condición de

víctima y acceder a la indemnización judicial , o sea ,REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , según nuestra Legislación Procesal Penal Y/ o Administrativa - consagrados en los Artículos 1; 2 ; 11- 13-29 -43-83 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991- que se hallan seriamente violados por las acciones de las personas que se autodenominan A.U.C.C. bloque Catatumbo , y luego que se adelantó el PROCESO PENAL se incurre en varias omisiones por parte de los SEÑORES FISCAL Y MAGISTRADA PONENTE del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ DRA LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO y que a la época presente insto muy indulgentemente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva proteger , de manera directa , dada las circunstancia y manifiestas condiciones de debilidad de todo orden que continuo padeciendo , en especial, lo referente al Derecho a ser reparada integralmente , o sea, ser indemnizada económicamente por los daños y perjuicios que se causó y que continuo padeciendo por motivo del desplazamiento forzado y flagrante amenazas de muerte ,desde años 1999 a razón de las actividades delictivas de personas pertenecientes a autodenominado AUTO DEFENSA CAMPESINAS DE COLOMBIA liderada por SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros individuos y que se halla demostrado , además por las pruebas documentales obrantes en el expediente bajo radicación No 1100 16000 253 20068000 800 cursado en TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA JUSTICIA Y PAZ –SECCION 05 .

Me permito hacer claridad que la presente demanda de tutela persigue se realice el pago a mi favor de la suma que contempla Decreto 4800 de 2011 ,y en concepto de pago de REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA conforme a lo establecido en ley 906 de 2004 (ley penal) y concordante a Ley 975 de 2005 norma aplicable en Justicia y paz) que es diferente o aunada e independiente a la indemnización por concepto de reparación administrativa .

En calidad o condición de accionante-debo manifestar que acudo a JUEZ CONSTITUCIONAL –en razón que soy víctima, incluido núcleo familiar de desplazamiento forzado –y no he sido indemnizada económicamente por los daños y los perjuicios – ser indemnizada económicamente conforme a lo estatuido en ley 906 de 2004 .(43 smlmv).

insto muy respetuosamente SEÑORÍA hacer aplicación de la favorabilidad de la ley ,habida cuenta que ,en sentido literal la norma invocada establece que DE OFICIO se debe convocar a la víctima, luego de tenerse conocimiento de la ejecutoria de la sentencia anticipada que se profirió en contra de exintegrantes del bloque Catatumbo de las A.U.C.C. que son responsables de los hechos atroces de los que soy víctima desde 1999 sin ser indemnizada económicamente y haciendo claridad que los artículos 23 y 24 ley 1592 de 2012 se declaró mediante SENTENCIA C-180 DE 2015 CORTE CONSTITUCIONAL SON INEXEQUIBLES .

Y teniendo en cuenta que por el hecho de haber transcurrido aproximadamente nueve (09) años calendario ,contados a partir de la ejecutoria de la sentencia en comento ,sin haberse convocado o notificado a la víctima , debe operar , en mi respetuoso sentir la tutela de mis derechos fundamentales , de todo orden , que se hallan seriamente violados tanto por las AUCC y ,al igual , por funcionario (s) judiciales ,TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. JUSTICIA Y PAZ, FISCAL DR IGNACIO ZAFRA PINZON Y AUTORIDADES COMPETENTES , estos últimos por omitir realizar aplicación de los ARTICULOS 250 CARTA MAGNA Y 67 Y 68 LEY 906 DE 2004 .

En la presente acción Constitucional invoco la protección de Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, a las condiciones de un humano y digno vivir a la paz, a la tranquilidad, al debido proceso que se hallan flagrantemente violados por los integrantes del bloque Cata tumbo de A.U.C.C. y autoridades judiciales aquí accionados y que ante las inminentes y débiles condiciones que padezco, y al debido proceso por AUTORIDAD JUDICIAL competente para estos efectos y las consecuencias de esos actos violentos depreco se sirva ordenar lo que SU SEÑORÍA considere pertinente, teniendo prelación la **REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, SE sirva atender que los daños y los perjuicios causados con irremediables y que aplica lo estatuido en SENTENCIA UNIFICADA 355 DE 2015 emitida por CORTE CONSTITUCIONAL ,toda vez que un procedimiento ordinario de reconocimiento ante SEÑOR FISCAL no garantiza la tutela a mis derechos fundamentales , es decir, no es un procedimiento eficaz e idóneo que permita proteger a la víctima en este evento.

En especial, y en acatamiento a las Sentencias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL y enmarcadas en párrafo denominado “ DERECHOS VIOLADOS “ , y conforme a el hecho inexpugnable que el aspecto de pérdida de capacidad laboral estimada hasta en un 74.15 % según los considerandos de los Señores Magistrados Ponentes Alejandro Linares Cantillo y Luis Ernesto Silva , y estimando que a la fecha luego de varios años (24) que han transcurrido desde la ocurrencia de los hechos nefastos no he sido reparada integralmente en relación a INDEMNIZACION JUDICIAL insto , además SEÑORÍA se sirva hacer relación en el sentido de requerir a AUTORIDAD COMPETENTE se corrija, se adicione , o modifique la varias veces citada sentencia en aplicación de lo previsto en los artículos 412 ley 600 de 2000 y concordante con lo establecido en los artículos 285;286 y 287 Código General del Proceso para ACCEDER A RECONOCIMIENTO DE MI CONDICION DE VICTIMA Y A LA INDEMNIZACION JUDICIAL.

**PETICION PARA QUE SE DECRETE ADICION
O CORRECCION O MODIFICACION DE SENTENCIA.**

En fundamento de hecho en que Las autoridades judiciales que conocieron de la actuación procesal que impuso sentencia de condena contra mis victimarios , los mismos que causaron delitos varios contra otros habitantes del aludido sitio geográfico , en la misma época , omiten sustancialmente en incluir y reconocer mi condición de víctima de los delitos de los articulo 144;154 y 159 CODIGO PENAL acaecidos por los A.U.C.C. , y en razón que mi manifestación corresponde a la verdad y únicamente a la verdad ,inclusive instando a la aplicación de ley 962 de 2005 y bajo los parámetros contemplados en código de las penas en evento que faltare a la verdad, me permito elevar solicitud o PETICION DE TUTELA que consiste en que SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL requiera a la AUTORIDAD COMPETENTE , obviando el procedimiento ordinario ,para que en aplicación de lo previsto en los

artículos 412 ley 600 de 2000 concordante con lo reglado en los artículos 285;286 y 287 CODIGO GENERAL DEL PROCESO se corrija, se adicione o se modifique la sentencia emitida en calenda 20 o 30 de noviembre de 2014 por M.P. LESTER MARIA GONZALEZ ROMERO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ y mediante la que se reconozca a la aquí accionante mi condición de víctima de los delitos varias veces citados , causado por los mismos victimarios y en la misma época y sitio territorial geográfico y acceder a la indemnización judicial ordenando u oficiando al COORDINADOR DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS adscrito a la UARIV para que en término prudencial de diez (10)día hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de corrección , adición o modificación de la aludida sentencia se realice la emisión de RESOLUCION DE PAGO a mi favor de la INDEMNIZACION JUDICIAL conforme a libro de liquidaciones de la susodicha providencia de calenda 20 o 30 de noviembre de 2014.

Todo lo anteriormente manifestado lo reitero bajo la gravedad de mi juramento –que se debe considerar prestado con la sola radicación o remisión por correo electrónico de la presente acción –en fundamento de lo establecido en la Ley 962 de 2005-ley anti trámites y teniendo en cuenta –SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL que me hallo en edad de 23 años –y como comprenderá son muy precarias las posibilidades para ejercer actividad laboral-a efecto de obtener ingresos económicos que me permitan coadyuvar para manutención y demás gastos que implica las circunstancias de manifiesta debilidad en las que se encuentro , en razón que soy desplazada de corregimiento filo gringo , municipio de TARRA –N.S .

Me permito solicitar muy Respetuosamente al SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL se sirva , es tan amable, remitir contestaciones o notificaciones al correo electrónico : “ renatasaenz_98@hotmail.com” , y/o al número telefónico 321 4846047 que pertenece al Señor JULIAN A. CORREA , a quien autorizo para estos efectos , y comprenderá es complicado la notificación o comunicación ; Sin embargo, ruego el favor ,SEÑORIA , se sirva remitir a mi número de whatsapp 310 3505503.

LLAMADAS 310 5766753.

Mi correo electrónico: " shelcinlizarazo69@gmail.com".

SEÑORÍA: Ruego el favor, es tan amable, se atienda mi petición referente a la llamada a mi número de teléfono y despejar las probanzas o exigencias de ley,

ANEXOS

COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

ADJUNTO DECLARACIONES EXTRA PROCESALES RENDIDAS ANTE NOTARIO DANDO FE DE MI CONDICION DE MANIFIESTA DEBILIDAD EN TODO ORDEN .

JURAMENTO:

No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. (Art. 37 Dec-2591-1991)

NOTIFICACIONES:

A este correo y/o vía telefónica 321 4846 047 Señor Julián Correa a quien autorizo para recibir notificaciones al correo electrónico:

renatasaenz_98@hotmail.com

Mi número de teléfono: 310 5766753 whatsapp 310 3505503.

Correo electrónico : " shelcinlizarazo69@gmail.com".

Muchas gracias.

Atentamente

Shelcin Lizarazo v.

SHELCIN YURANI LIZARAZO VELASQUEZ.

C.C. No 1.005.052.521. expedida 28 de NOVIEMBRE de 2019 en CUCUTA (NS) - COLOMBIA .



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.005.052.521**
LIZARAZO VELASQUEZ

APELLIDOS
SHELCIN YURANI

NOMBRES
Shelcin Lizarazo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-2001**
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-NOV-2019 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2500100-01118501-F-1005052521-20191210 0069235909A 1 8500082876